

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Octubre de 1937

NUMERO 7639

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

- Resolución 183, de Octubre 2, por la cual se concede la libertad condicional a Jeremías Ruiz.
Resolución 184, de 2 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional a Arcadio Valderrama.
Resolución 185, de 2 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional a Erillo Aguilar.
Resolución 186, de 2 de Octubre, por la cual se concede libertad condicional a Alberto Rivera Sáenz.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 111, de 30 de Septiembre, por el cual se nombran los Auxiliares del Protocolo.

Departamento Consular

Resolución 35, de 1º de Octubre, por la cual se concede a Julio E. Briceño, vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 121, de 30 de Septiembre, por el cual se dictan medidas respecto del almacenamiento de mercaderías en los Almacenes de Depósito Oficiales.
Decreto 122, de 30 de Septiembre, por el cual se aumenta el impuesto de importación a las licores evaporadas y condensadas.

SECCION PRIMERA

- Resolución 304, de 29 de Septiembre, autorizando al Superintendente del Hospital Santo Tomás, para importar narcóticos.
Resolución 307, de Octubre 1º, por la cual se ordena la devolución de impuestos pagados por J. J. L. L.
Resolución 308, de 4 de Octubre, por la cual se confirma la Resolución número 204 de 1º de Septiembre de 1937.
Resolución 310, de 4 de Octubre, por la cual se mantiene en todas sus partes la Resolución número 201 de 22 de Septiembre de 1937, permitiendo a Manuel H. Arosemena.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 186, de 2º de Septiembre, por la cual se rechaza una permisión a Manuel H. Arosemena.
Resolución 189, de 2 de Octubre, por la cual se concede vacaciones a Neftalí Rivera.

- Resolución 200, de 2 de Octubre, por la cual se concede vacaciones a Esteban López R.
Resolución 201, de Octubre 2º, por la cual se concede vacaciones a Francisco Vázquez Díaz.
Resolución 202, de 2 de Octubre, por la cual se concede vacaciones a Marianna Vergara.
Resolución 203, de 2 de Octubre, por la cual se concede vacaciones a Manuel de J. Parrilla.
Resolución 204, de 2 de Octubre, por la cual se concede vacaciones a Antón Cossán Morales.
Resolución 205, de 2 de Octubre, por la cual se concede vacaciones a Justino Villalobos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

- Resolución 3214, de 27 de Septiembre, ordenando el registro de una marca de comercio a favor de Carlos A. Arias.
Certificado 192, de 27 de Septiembre, de Registro de Marca de Comercio, a favor de Carlos A. Arias.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto 75, de 30 de Septiembre, por el cual se declaran insubistentes tres nombramientos en el Retiro de Matías Hernández, y se hacen tres nombramientos.
Decreto 76, de 2 de Octubre, por el cual se declara insubistente un nombramiento y se hacen dos designaciones en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Sección Administrativa

Resolución 31, de 30 de Septiembre, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados y médicos dependientes de esa Secretaría.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Artículos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédese libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

Jerónimo Ruiz, panameño de 24 años de edad, soltero, de oficio chauffeur, reo del delito de lesiones personales quien desde el 4 de Junio último se encuentra en la cárcel Modelo sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito en sentencia proferida con fecha 9 de los corrientes y aprobada con posterioridad por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho que se le conceda la libertad condicional rebajándole la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 2º del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del establecimiento mencionado, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y conversión, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su

caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Jeremías Ruiz la libertad condicional mediante la rebaja de un mes que equivale a la cuarta parte de la pena que se le aplicó, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

Arcadio Valderrama, panameño, de 10 años de edad, soltero de oficio herrero, reo del delito de lesiones per-

sonales, quien desde el 21 de Junio último se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida el 10 de Agosto confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho que se le conceda la libertad condicional rebajándole la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel mencionada, donde se hace constar que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Arcadio Valderrama la libertad condicional mediante la rebaja de un mes que equivale a una cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Octubre de 1937.

Emilio Aguilar, panameño, de 22 años de edad, soltero de oficio agricultor, reo del delito de seducción quien desde el 2 de Abril último se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 11 de Junio último, reformatoria del 1.ª dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé con fecha diecisiete de Mayo de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel mencionada, documento donde se hace constar que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionario la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva

violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 2 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

Alberto Rivera Sáenz, panameño, de 31 años de edad, soltero, de oficio mecánico, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de arresto que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé en sentencia proferida el 7 de Abril último confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado de la Cárcel mencionada, donde se hace constar que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revelará su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionario la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses equivalentes a un tercio de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las dos terceras partes de su pena el dos de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nómbrense Auxiliares del Protocolo

DECRETO NUMERO 111 DE 1937
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran los Auxiliares del Protocolo

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Auxiliares del Protocolo, adscritos a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los señores don Humberto Leignadier, don José A. Arosemena, don Enrique J. Sosa y don Manuel J. Díez.

Artículo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos similares hechos con anterioridad a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

Concédese vacaciones

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 35.—Panamá, 1º de Octubre de 1937.

Vista la comunicación número 70 de 21 de Agosto del presente año, por la cual el señor Julio E. Briceño, Cónsul General de Panamá en Yokohama, Japón, solicita un mes de vacaciones de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Julio E. Briceño, Cónsul General de Panamá en Yokohama, Japón, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dictanse medidas en los Depósitos Oficiales

DECRETO NUMERO 121 DE 1937
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan medidas respecto del almacenamiento de mercaderías en los Almacenes de Depósitos Oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Las mercancías cuyo impuesto de introducción sea menor del 15% ad-valorem podrán ser recibidas en almacenaje en los Almacenes de Depósito Oficiales para su reexportación, y les serán aplicables las disposiciones de los Decretos 111 de 1929 y 38 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Auméntase impuesto sobre leche importada

DECRETO NUMERO 122 DE 1937
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aumenta el impuesto de introducción a las leches evaporadas y condensadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por virtud de la cláusula 14 del Contrato número 2 de 1936 aprobado por la Ley 36 de 1937 el Gobierno adquirió la obligación de elevar el impuesto de introducción a las leches evaporadas y condensadas con antelación a seis meses de la venta de esas leches de producción nacional; y,

Que la sociedad Nestle and Anglo Swiss Milk Production Ltda., la concesionaria, ha dado aviso de que la fábrica nacional establecida en Natá, provincia de Coclé, comenzará a producir leche evaporada y condensada en el mes de Julio de 1938 y que la venta de estos artículos se hará a partir del primero de Agosto del mismo año de 1938.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Febrero del año de 1938 el impuesto de introducción de las leches evaporadas y condensadas extranjeras será así:

Leche condensada: Por cada kilogramo bruto, veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Leche evaporada: Por cada kilogramo bruto, veinte centésimos de balboa (B. 0.20).

Artículo 2º El alza del impuesto a la leche evaporada registrará durante los cinco primeros años de la fabricación nacional de este producto, pasados los cuales el impuesto será de veinticinco centésimos por cada kilogramo bruto.

Artículo 3º La sociedad Nestle and Anglo Swiss Milk Products Ltda., no podrá aumentar el precio de estas leches y está en la obligación de mantener los precios actuales de B. 0.17,5 para la leche condensada y de B. 0.12,5 para la leche evaporada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase importación de narcóticos

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 305.—Panamá, Septiembre 29 de 1937.

El señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Sharpe & Dorme", de Filadelfia, Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de mil (1000) tabletas trituradas de 1/4 gr. de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Ordénase devolución de un impuesto

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 307.—Panamá, Octubre 1º de 1937.

En memorial de fecha 15 de los corrientes el señor Albert J. Lake pide a este Despacho que ordene se le devuelva la suma de B. 7.07, que le fue cobrada en concepto de recargo del 25% sobre alcance hecho en la Liquidaduría de Impuestos de Colón. Motivaron estos alcances diferencias de peso encontrados, según consta en Liquidación número 2111 y 2098, en un embarque de arroz (diferencia encontrada, 254 kilos) y otro de tabaco (diferencia encontrada 17,4 kilos) recibidos a consignación del señor Lake.

Examinados los documentos que amparan dichos embarques, se ha comprobado que, en efecto, la solicitud del señor Lake es razonable. El artículo 22 del Arancel de Aduanas dice:

"Cuando por errores de los importadores, que no pueden considerarse como fraudes, sea preciso hacer alcances a las liquidaciones a causa de que entre el contenido de los bultos y las cantidades liquidadas exista diferencia en las liquidaciones adicionales se anotará un recargo de 25% de la tarifa, sobre la diferencia que exista. Este recargo no se anotará, cuando la diferencia que se encuentra sea de 3% o menos".

Como las diferencias en los valores encontrados, de acuerdo con las liquidaciones apuntadas, no llegan al 3% que estipula el artículo anterior.

SE RESUELVE:

Ordénese la devolución, al señor Albert J. Lake, de la suma de B. 7.07, que le fue cobrada como recargo sobre los alcances hechos a las liquidaciones números 2044 y 2050 del a Liquidaduría de Impuestos de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmense varias Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 309.—Panamá, Octubre 4 de 1937.

El señor Roberto T. Iglesias, representante legal de la "Panamá Lodge N° 1108", correspondiente a la Loyal Order of Moose, ha presentado recurso de revocatoria de la Resolución número 264, de 1º de Septiembre del presente año, que confirma en todas sus partes la número 31, de 1º de Abril del presente año, de la Administración General del Impuesto de Licores. El señor Iglesias hace ahora extensas consideraciones sobre nuestra Constitución y los derechos que ella otorga a las personas, derechos que en este caso no han sido vulnerados en la más mínima parte, ya que la Panamá Lodge N° 1108, desde que se inició este negocio en Septiembre de 1935, ha tenido amplia oportunidad de aportar toda clase de pruebas en su favor. Y si bien es cierto que se han aplicado una disposición posterior al delito (Ley 80 de 1934) no es

menos cierto que ello se ha hecho en forma mesurada y favorable al sindicato por cuanto que se ha declarado prescrita la pena de multa. Comprobado el fraude fiscal, tanto a juicio de la Administración General del Impuesto de Licores como de este Despacho, es imposible que no se reclame ahora los impuestos adeudados porque las rentas dejadas de cubrir, por cualquier concepto, son imprescriptibles.

Probada está la existencia de la cantina registrada en la Administración General de Licores a nombre de la Logia y sujeta por lo tanto al pago de B. 50.00 como patente mensual; probado que la cantina en cuestión era para el público en general; probado que, mediante el contrato privado celebrado entre la Logia y los señores Olmo y Grant, éstos pagaban no sólo los gastos generales de la cantina sino la patente misma, recibiendo la Logia, mediante esta actuación dual de su parte, una crecida suma; circunstancias todas que invalidan el contrato privado en referencia desde el momento que su finalidad principal era la de defraudar al Fisco. Ante la fuerza probatoria de estos hechos, perfectamente comprobados en los autos, los nuevos alegatos del señor Iglesias (que no resultan nuevas pruebas como requiere el Decreto número 32 de 1933) no cambian en nada el status jurídico del asunto.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Manténgase en todas sus partes lo resuelto por este Despacho en Resolución número 234, de 1^o de Septiembre de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, Octubre 4 de 1937.

El señor Samuel Friedman, comerciante de esta plaza, ha elevado memorial a la Secretaría de Hacienda y Tesoro pidiendo la revocatoria de la Resolución número 291, de este Despacho, por la cual se confirma en todas sus partes la número 37 de la Sección de Ingresos, presentando, como nuevas pruebas, declaración juramentada del señor Hernando Martíz, segundo jefe de la Sección de Encomiendas Postales.

Dice parte del memorial del señor Friedman:

"No es mi intención, al interponer este recurso rebatir los argumentos legales, en que se funda la declaración de culpabilidad; sino que me limitaré a solicitar que se considere las pruebas relacionadas a la ausencia de mala fé, que la ley establece como excepción en estos casos, que exime de responsabilidad o por lo menos reduce la pena. Dice la resolución que es de extrañar que yo firmara la declaración de aduana sin antes confrontar los precios. Es indudable que el suscrito desatendió la regla más elemental en cuanto a firmar documentos, que es la de no firmar un documento sin antes leerlo; pero cuántas veces se comete esa falta cuando uno se fía de un empleado de confianza que ha hecho el trabajo en forma debida.

Se ha hecho alusión parcial a la existencia de las facturas por diferentes cantidades, y a que la posibilidad de que la por valor más alto viniera de un modo privado. Pero precisamente lo contrario fue lo ocurrido, pues la factura por valor más alto vino en el paquete de la mercancía, y la recibió directamente el señor David Burgos, Avaluador Oficial. Su existencia, pues, en tal forma es un indicio más de que el importador no procedió de mala fé, que es lo que principalmente me ha inducido a interponer este último recurso.

Continúa la Resolución expresada: ni la pretendida ignorancia del empleado, ni el supuesto error de la casa importadora restan valor a las pruebas afirmativas que constan en el expediente". Esta proposición es otra vez correcta pero no elimina el hecho de que el error fuera de buena fé".

Es de notarse inmediatamente que el memorialista, al esquivar una réplica a los argumentos legales en que se funda la declaración de culpabilidad, por considerar quizás esos argumentos perfectamente inmunes a cualquier alegato en contrario, trata ahora de buscar, en el recurso de la ejecución del hecho sin mala fé de que trata la Ley 80 de 1934, un asidero legal que, por lo menos, le deje mejor librado. El punto a debatir aquí es si hubo o no buena fé por parte del señor Friedman a lo largo de su actuación en el caso presente. Al rededor de esta actuación del señor Friedman se ha establecido una cadena de hechos exactos y firmes que, al destruir la persuasión de que esa actitud suya fuese justa y lícita, destruye el elemento principal en su afirmación de buena fé.

Frente a la realidad de la Declaración de Aduana por B. 250.00 se alza la existencia comprobada de las dos Facturas Comerciales idénticas, a excepción de los precios estipulados en ellas. Que la factura de mayor valor, sin certificación alguna del *Cónsul de Panamá en Génova* y en contravención de disposiciones legales sobre la materia, viniese acompañando la mercancía no es prueba de la buena fé de los importadores, como se esfuerza en probarlo el señor Friedman, sino que, por el contrario, hace presumir un "faux pas" por parte de la casa exportadora. Si la otra factura comercial por P. 250.00 hubiese acompañado los paquetes de sombreros el fraude se hubiese consumado a ciencia y conciencia de las autoridades de aduana, porque es bueno advertirlo aquí, esta clase de defraudación fiscal, con respecto a importaciones, viene a ser como una especie de tipo genérico en su clase.

Si es cierto que la Sección de Encomiendas Postales devolvió los documentos al empleado señor Estrella a las 9 del mañana y que éste volvió a presentarlos, acompañando entonces la factura comercial por B. 250.00, como a las 4 de la tarde, no es menos cierto que el señor Friedman vino a percatarse de lo ocurrido a las 5 de la tarde y que no es posible aborrecerle en su favor, como alega, el hecho de que "de haber existido la intención de defraudar, la factura ésta que contradecía la Declaración de Aduana no hubiese sido presentada al Avaluador".

Las declaraciones del señor Martíz, de la Sección de Encomiendas Postales, vienen a afirmar, una vez más, que "no es cierto que porque dejara de corregir la Declaración de Aduana el empleado señor Estrella de la casa mencionada, fue que se puso el asunto en manos de la Sección de Ingresos, sino porque habían dos facturas acompañando la referida Declaración de Aduana y con valores perfectamente diferentes para una misma mer-

cancia declarada para su liquidación"; declaración que constituye el punto neurálgico de todo el asunto y la reafirmación, con la existencia de la factura comercial doble, de las consecuencias señaladas, en extenso, tanto en la Resolución de Ingresos como en la de esta Secretaría.

En términos generales la "buena fé" no sólo ha de referirse al convencimiento exacto de que se adquiere la cosa de su legítimo poseedor sino de que el modo de adquirir esa posesión, ejerciendo sobre ello el Estado su necesaria tarea reguladora, es también perfectamente legal.

No ha probado, pues, el señor Friedman de manera conveniente su buena fé en este asunto y como en materia fiscal la mala fé se presume de derecho, no hay base alguna para aceptar su petición de revocatoria.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Manténgase en todas sus partes lo resuelto por este Despacho en Resolución número 291, de 23 de Septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese una permuta de tierras

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Septiembre 23 de 1937.

RESUELTO:

Examinando la propuesta de permuta hecha por el señor Manuel H. Arosemena C., en memorial fechado el día 14 de Agosto último, de un lote de terreno de su propiedad ubicado en el lugar de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, por el lote de terreno número 82 de la barriada de La Exposición, también de esta ciudad, este Despacho considera que esa permuta no es conveniente a los intereses nacionales y, por consiguiente, la deniega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concéndase al señor Neftalí Rivera, Inspector Seccional al Servicio de la Administración General del impuesto de licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

cido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concéndase al señor Esteban López R., Inspector Seccional al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concéndase al señor Francisco Vázquez Díaz, Inspector Seccional al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concéndase a la señorita Marciana Vergara, empleada en la Sección de Catastro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Manuel de J. Parrilla, empleado de la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Aníbal Conoán Morales, Guarda del Resguardo de Bocas del Toro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Inspector del Puerto de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, Octubre 2 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Justino Villalobos Agente Especial al servicio del a Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Las Palmas, para Sargento Munro, Policía.
De David, para Victor N. Paz.
De Concepción, para Sgt. Charles B. Pearce.
De Colón, para V. Engels, C. R. M.
De Antón, para Sastrevia Smith
De Colón, para Zalliel Jassiano.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ordénase el registro de una marca de comercio y se expide certificado

RESOLUCION NUMERO 5214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5214.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

Con fecha 26 de Octubre de 1936, el señor Carlos A. Arias, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-12176, solicitó en su propio nombre al Poder Ejecutivo el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir licores, vinos, siropes, helados, pastillas, dulces, perfumes, cigarrillos, y cualesquiera otros productos con los cuales negocie.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "CACALI", escrita a manera de firma, y se aplica a los envases o receptáculos de toda clase de los productos como el dueño lo estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Carlos A. Arias, domiciliado en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 152 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 152

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 27 de Septiembre de 1937. Caduca: 27 de Septiembre de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5214, de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Carlos A. Arias, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

y distinguir en el comercio licores, vinos, siropes, helados, pastillas, pastas, dulces, perfumes, cigarrillos y cualesquiera otros productos con los cuales negocie; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Octubre de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7427 del a GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Noviembre de 1936.

Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

MARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "CACALI", escrita a manera de firma, y se aplica a los envases o receptáculos de toda clase de los productos como el dueño lo estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Se hacen varios nombramientos**

DECRETO NUMERO 75 DE 1937

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes tres nombramientos en el Retiro de Matías Hernández, se provee el reemplazo de dos de ellos y se hace otro nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en las señoritas Judith Maduro, Virginia Rosero y Eloisa M. Uriola, para Enfermeras al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Artículo 2º Nómbranse a las señoritas Rosa Tasón y Petra Peralta, Enfermeras del establecimiento en referencia, con sueldo mensual, cada una, de B. 75.00.

Artículo 3º Nómbrase a la señora María Quesada de Saab, Enfermera de segunda categoría de al misma institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 76 DE 1937

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos designaciones en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Martínez, Ayudante Microscopista, al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, con sueldo mensual de B. 35.00.

Artículo 2º Se nombra al señor Mauricio Correa M., Inspector Sanitario Ayudante de servicio en dicha Sección, en reemplazo del señor Miguel Concepción, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédense vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 94.—Panamá, 30 de Septiembre de 1937.

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señora Marisabel S. de Vélez, Jefe de Dietética del Hospital Santo Tomás;

Señorita Luz Elena Robles, Estenógrafa de 3ª Categoría al servicio de la Institución en referencia;

Señor Aurelio López, Asistente Técnico del Laboratorio del citado Hospital;

Señorita Felicidad Vega, Mecanógrafa-Archivera al servicio del Dispensario Nacional;

Señor Dr. Venancio Villarreal, Director del Hospital "José Domingo de Obaldía", de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Señor Victor George Figueroa, Inspector de Meretrices de la ciudad de Panamá.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos, señalar las fechas en que los empleados citados

en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3524. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 10 de Junio de este año, por el cual Ismael Valdés vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3525. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 10 de Junio de este año, por el cual Celestino Delgado vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3526. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 11 de Junio de este año, por el cual Julio Guerra vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3527. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 10 de Junio de este año, por el cual Manuel Ortiz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3528. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 17 de Junio de este año, por el cual Luciano Sánchez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3529. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Junio de este año, por el cual Saturnino Villarreal vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3530. Escritura número 417 de 24 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Adella Chapman.

As. 3531. Escritura número 425 de 30 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Abdul Ahad Jamadar vende a Shaik Kabir Ahmed Molla y Shaik Pach Kori, una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3532. Escritura número 427 de 30 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Baraha vende a Atilio Ferrari una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3533. Escritura número 1115 de 29 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Ramón Pujolás Gramunt.

As. 3534. Escritura número 1126 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Cecil Theodore Vess cancela obligación hipotecaria a Whisley Clive Cross.

As. 3535. Escritura número 752 de 30 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Helena Alemán de Tapia, en su propio nombre y en representación de sus hijos Ricardo Julio Bermúdez Alemán y otros, constituyen hipoteca a favor de la "Compañía Faustina S. A.", sobre la mitad de una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 3536. Escritura número 876 de 6 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The National City Bank of New York cancela gravamen hipotecario que a su favor pesa sobre una finca de la Cervecería Alemana del Pacífico.

As. 3537. Escritura otorgada ante un Notario Público de Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de Septiembre último, por la cual se disuelve la sociedad "Central Trading Company".

As. 3538. Escritura número 1106 de 27 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Josefa Hurtado, conocida también como Josefa de Hurtado y como María Josefa Dolores Hurtado.

As. 3539. Oficio número 276 de hoy, del Juez Tercero de este circuito, por el cual se eleva a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca de la sección de Colé, de propiedad de Pedro López y, en el juicio ejecutivo que contra dicho señor sigue el Banco Nacional.

As. 3540. Escritura número 1067 de 20 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Robert M. Snyder vende a Henry Ranelcer Tucker, dos fincas situadas en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LISTA

de cartas rezagadas del mes de Julio de 1937.

LETRA A

- 1—Abrego Nicanor
- 2—Adames Severina
- 3—Agudo Emilia
- 4—Aguilar Delia
- 5—Aguilar Ermelinda
- 6—Aizpurúa Héctor
- 7—Alba V. Josefina
- 8—Alcedo Julio
- 9—Aleman Carmen
- 10—Aleman Hortencia A. de (entregada)
- 11—Alvarado B. Ana Luisa
- 12—Alvarado Benilda
- 13—Alvarado José Manuel (2)
- 14—Alvarado María
- 15—Alvarez A. Josefina
- 16—Allende J. Bautista
- 17—Araúz Mamerto Antonio
- 18—Arce Sebastián
- 19—Arosemena Artonia A. de
- 20—Arosemena F. Rosa
- 21—Arrocha Secundino
- 22—Atencio Clara de
- 23—Atencio Juan Bautista
- 24—Aviles Eusebia
- 25—Avilés Susana
- 26—Ayarza Angel

LETRA B

- 27—Bal Ana Teresa S. de
- 28—Balín Raquel de
- 29—Barria Elias
- 30—Barria Julia
- 31—Batista Demetria
- 32—Batista María T.
- 33—Beatriz Fermína
- 34—Bello J. Amalia Isabel de
- 35—Benavides Mauro
- 36—Bent Rumalda
- 37—Bernal Mauricio
- 38—Bethancourt Faustina
- 39—Bonilla C. Dora M. (2)
- 40—Bonilla Maria
- 41—Bravo Ismaela (2)

LETRA C

- 42—Caballero Margarita
- 43—Cañsimo Francisca
- 44—Camarena P. Dalila
- 45—Camargo Jerónimo (2)
- 46—Campodónimo Bolívar (2)
- 47—Campos V. Concepción
- 48—Canteral Mercedes
- 49—Cardoze Genoveva vda. de
- 50—Carrión Francisca
- 51—Cáseri Leonor
- 52—Castañeda José A.
- 53—Castillero C. Henid
- 54—Castillo Adelaida
- 55—Castillo Juana Paula
- 56—Castillo Luis Felipe
- 57—Castro Hortensia vda. de
- 58—Cedeño Marcilia v. de
- 59—Celies Juana

- 60—Chávez Enedina
- 61—Chiarí Ampruero Alfredo
- 62—Cigarruista P. Celina
- 63—Conflis Beatriz
- 64—Córdoba Ana
- 65—Coronado Amelia
- 66—Cruz Gira María de la

LETRA D

- 67—Dutary Daniel

LETRA E

- 68—Escala Deyanira
- 69—Espinosa Manuela G. de
- 70—Espinosa Sabina
- 71—Estero Fabio

LETRA F

- 72—Fábrega Víctor J.
- 73—Fajardo Otilia
- 74—Flores Martina (devuelta)
- 75—Ford Keith

LETRA G

- 76—García Faustina vda de
- 77—García Genarina
- 78—García Manuel J.
- 79—García Rosarito
- 80—Garcilla Obdulia F. de
- 81—Garibaldo Ana María de
- 82—George Esperanza María H. de
- 83—Gómez R. Juan de Dios
- 84—Gómez Moisés
- 85—González Diamantina
- 86—González Francisca
- 87—González Leopoldo
- 88—González María de los Reyes
- 89—González Melida
- 90—González Mónica (2)
- 91—González Rafael
- 92—Gracia Luz María De
- 93—Grimas Clotilde (2) (entregadas)
- 94—Grimaldo Alicia
- 95—Grimaldo Celia
- 96—Guardia Gladys B. de la
- 97—Guedes Lelia Ester
- 98—Guerra Aura W.
- 99—Guerra Julia M.
- 100—Guerra Sofia

LETRA H

- 101—Henry P. A.
- 102—Hernández Dolores
- 103—Hernández Luciano
- 104—Hernández Pablo M.
- 105—Hernández Santana
- 106—Herrera G. Juan de D.
- 107—Herrera Marciana

LETRA I

- 108—Ilbaca María de
- 109—Isaza R. A.

LETRA J

- 110—Jaén J. A.
- 111—Jaén M. Octavio

112—Jiménez Olga Elida
114—Jiménez Trinidad de

LETRA L

115—Laflorie Luis Carlos
116—Lara Beatriz
117—Lasso Manuel
118—Laws María de
119—Ledezma Juana
120—Lee San
121—León Catalina M. De
122—León Julio
123—León Natividad de De
124—León Natividad A. de De
125—León Natividad H. de De
126—Lombardo Eusebio
127—Lombardo B. Jacinto
120—López Etanislao
129—Luna Bertilda

LETRA M

130—Mainéz Mariana
131—Marmolejo Luis Carlos
132—Márquez T. Emiliano (2)
133—Martín W.
134—Martínez Fila
135—Martínez María
136—Martínez Orcibal
137—Martínez Pastora
138—Merianero Salvador
139—Méndez Benilda P. de
140—Méndez Julia R. de
141—Mendoza Blanca
142—Mercado Ismael
143—Mitchell Francisca
144—Mock Vicente
145—Montilla Manuela
146—Moraes Eliberto
147—Morales Rosa
148—Moré A. Julieta
149—Moreno Amelia
150—Moreno Anastacia
151—Moreno M. Claudio
152—Moreno y C. Juan J.
153—Moreno Ricaurte
154—Moreno Rosa A.
155—Mota Delia P. de
156—Marillo Justo

LETRA N

157—Nieves Jesús

LETRA O

158—Obaldía Jr. Domingo de
159—Oberto Pedro
160—Ochoa Clara (2)
161—Ortega Manuel
162—Ortega Seferino
163—Osés Aida

LETRA P

164—Pacheco Petra
165—Pérez Ana
166—Pérez Eulalia
167—Pinilla Feliciano
168—Pino D. Sofia
169—Pinto Isaura María
170—Pinzón Adelaida
171—Polo Nicanor A.
172—Porto Manuel
173—Puello Blasina

LETRA Q

174—Quintero Jacinta del C. de

LETRA R

175—Ramos Mercedes
176—Reyes Daniel
177—Ríos Dionicia G. de
178—Ríos Rosendo
179—Ríos Sofia
180—Ríos Ventura
181—Rivera R. Eusebio
182—Rivera Martina
183—Rodríguez Ana Tulia
184—Rodríguez Emelina G. de
185—Rodríguez F. Francisco
186—Rodríguez Rosa G. vda. de
187—Ruiz Saturnina

LETRA S

188—Saavedra Sara
189—Samaniego Osvald
190—Samudio D. Darío
191—Samudio Julia
192—Sánchez Aguedo
193—Sánchez Ana María
194—Sánchez Gertrudis
195—Sanjur Clara
196—Santamaria Rafael Isaac
197—Seconte Elvira
198—Serrano Lorenza
199—Silvera Luis
200—Sinisterra Luis E.
201—Solonilla A. Matilde
202—Sosa Cándida G. de
203—Suárez Lastenia R. de
204—Suárez Luis M.
205—Suárez B. Tulia María

LETRA T

206—Tapia Gonzalo (entregada)
207—Tejada Zoila M.
208—Torm Agustín
209—Torres María Otilia
210—Tuñón María B. de

LETRA V

211—Valdés Benigna D.
212—Valdés Camilo
213—Valdés José
214—Valdés Lita
215—Valencia Rosa
216—Valenzuela Generoso
217—Vallarino Alberto (2)
218—Varela Olmedo
219—Vargas Diana B.
220—Vargas Elida C.
221—Vargas Tomasa
222—Vásquez Rosa
223—Vernaza Elvira
224—Villalaz Alicia
225—Villarreal Maximino
226—Villasanta María de los Angeles

LETRA W

227—Walakowski John

LETRA Y

228—Young Elvia de

LETRA Z

229—Zapata Jr. Arcesio

AVISOS Y EDICTOS

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 169 de fecha 25 del presente mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concede un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a todos los funcionarios públicos que estén usando placas oficiales y que no se encuentren en el inciso "o" del artículo 5º de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1936, para que devuelvan a esta Tesorería Municipal sus respectivas placas, pues vencido ese término el Inspector Municipal de Vehículos procederá en consecuencia.

Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo número 21 de 1937 hace saber que hasta las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Octubre próximo se recibirán propuestas para la construcción de cuatro capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una, en el Cementerio Amador, de conformidad con el pliego de especificaciones y los planos elaborados al efecto por el señor Ingeniero Municipal.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y dirigido al suscrito; acompañado de un cheque girado a favor del Tesorero Municipal por valor de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación. Los pliegos serán abiertos a las cuatro de la tarde, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta cuando suenen las cinco de la tarde en el reloj público.

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días en horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal y corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva.

Panamá, Septiembre 16 de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y

otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 4 (cuatro) de octubre del año de mil novecientos treinta y siete, se recibirán propuestas en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de mosaicos y zócalos para la escuela Normal de Institutoras de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, dirigido al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y acompañadas por un cheque, a favor de dicho funcionario, por valor de B. 500.00 (quinientos balboas).

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Esta licitación se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 2 de septiembre de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de Identidad Personal número 11-562.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 386, de fecha 8 de Septiembre de 1937, los señores Alberto Janosko y Pablo Boico, mayores y vecinos de esta ciudad, constituyeron una sociedad colectiva de comercio, con domicilio en la ciudad de Colón y por el término de dos años;

Que el capital social es de mil quinientos balboas (B. 1,500.00);

Que la sociedad se dedicará al negocio de Cantina y a cualquier otro de lícito comercio, siendo su Gerente el socio Janosko y el único con derecho al uso de la firma social, que será "Janosko y Compañía" y que la sociedad dió comienzo a sus operaciones desde el día 9 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Expedido en Colón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Angel Paredes se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá. Septiembre treinta de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, y en atención a lo preceptuado por el Artículo 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Miguel Angel Paredes desde el día 24 de Julio del corriente año, en que ocurrió su fallecimiento, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Carmen Méndez viuda de Paredes como cónyuge superviviente, y sus hijos legítimos Manuel José, Catalina María y Beatriz Paredes Méndez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas interesadas, y para su cumplimiento

se fijase y publicase el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Téngase al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y pago del impuesto sobre la mortuoria.—Cópiese y notifiqúese.—PUBLIO A. VASQUEZ.—J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público del a Secretaría hoy primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, natural y vecino de La Chorrera, casado y agricultor, ha solicitado a esta Administración que se le adjudique a título de compra un globo de terreno baldío nacional de 25 hectáreas en 9731 m.c. denominado "Las Guabas", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Montilla y Angel González;
Este, camino de Marcelino Albeo o del Arado;
Sur, ambos caminos que se cruzan y conducen a La Chorrera; y
Oeste, camino de Antodino Ruda.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que aquel que se encuentra perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 de Julio de 1937.

El Gobernador,

E ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas Rostrup D.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera cita y emplaza, por medio del presente edicto a Guillermo Quiroz, de generalidades desconocidas, cuya última residencia fue en "Los Tinajones", comprensión del corregimiento de policía de "Mendoza," de esta jurisdicción distrital, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que con fecha del veintitrés (23) de los corrientes, se ha proferido en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía y sujeta a las consecuencias del caso, según la Ley.

Se las hace presentes a las autoridades, tanto administrativas como judiciales, y a todos los habitantes de la República en general, a excepción hecha de la Ley, el deber de denunciar, perseguir y aprehender al enjuiciado Guillermo Quiroz para que sea puesto a las órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal del caso.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al costo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
CONTESSA...	5	3:30 4:25
Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados. VENEZUELA...	7	3:30 4:15
Puntarenas, San Salvador y Guatemala. F. E. L. A. ...	8	3:30 4:15
Yokohama y Kobe. BUENOS AIRES MARU...	9	3:30 4:15
Puerto Limón. QUIROGA...	10	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. STA. CLARA...	11	3:30 4:15
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA...	12	3:30 4:15
Puerto Limón y New Orleans. TIVIVES...	13	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil. ING...	14	3:30 4:15
Kinston y Port Au Prince. PASTORES...	15	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Dagua y Maná. DURAZZO...	16	3:30 4:15
Centro América. PEREIRA...	17	3:30 4:15
Habana, New York y Europa. QUIROGA...	18	3:30 4:15
Cartagena y Barranquilla. STA. PAULA...	19	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.